



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	TAX POBLADO S.A.
Demandado	PATRICIA YANETH GÓMEZ HENAO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00190-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 671 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 del C. G. del P. que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor **TAX POBLADO S.A.S.** identificada con NIT 900057349-5 representada legalmente por **LUIS CARLOS UREÑA PEREZ** y en contra de **PATRICIA YANETH GOMEZ HENAO**, por la suma las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio N. 001 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00), vencida desde el 10 de junio de 2018, por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 11 de junio de 2018 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
2. Letra de cambio N. 002 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00), vencida desde el 10 de julio de 2018, por concepto de capital, más los intereses de

mora desde el 11 de julio de 2018 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

3. Letra de cambio N. 003 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00), vencida desde el 10 de agosto de 2018, por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 11 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
4. Letra de cambio N. 004 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00), vencida desde el 10 de septiembre de 2018, por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 11 de septiembre de 2018 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
5. Letra de cambio N. 005 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00), vencida desde el 10 de octubre de 2018, por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 11 de octubre de 2018 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
6. Letra de cambio N. 006 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00), vencida desde el 10 de noviembre de 2018, por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 11 de junio de 2018 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: No se accede a decretar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas que pueda llegar a tener el demandado en los Bancos BANCO DE BOGOTA, BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCOAGRARIO, BCSC, DAVIVIENDA y BANCO CITYBANK, toda vez que de conformidad con el inciso 4 del

artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **JUAN CARLOS HERNANDEZ MESA**, con tarjeta profesional **85155** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52477e106315d23cb78f327158ada1df5fd8c7d4b2f8f867603ee9b7ff24df4f

Documento generado en 26/03/2021 04:28:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>